

## FICHA CATALOGRÁFICA

### AUTORIZACIÓN DE CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CENTROS DE ACUICULTURA. AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CENTROS DE ACUICULTURA

<b>DENOMINACIÓN:</b>	AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CENTROS DE ACUICULTURA
<b>OBJETO:</b>	Tramitación de solicitudes para la autorización para modificar o ampliar los centros de reproducción y cría de especies de fauna acuícola
<b>NORMATIVA:</b>	Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón y Decreto 25/2008, de 12 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón
<b>REQUISITOS:</b>	Ser titular de los las instalaciones del centro o bien adquirir las instalaciones a su propietario, así como contar con autorización para utilizar los recursos hidráulicos.
<b>ORGANO GESTOR:</b>	DIRECTOR/A DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
<b>DEPARTAMENTO:</b>	DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE
<b>MATERIA:</b>	MA Medio Ambiente
<b>GRUPO:</b>	Procedimientos de Registro, autorizaciones administrativas y comunicaciones
<b>PLAZO DE RESOLUCIÓN:</b>	5 meses
<b>DOCUMENTACIÓN:</b>	Proyecto de modificación elaborado por técnico competente en materias de obra civil y medio natural, y visado por el Colegio Profesional
<b>RECURSOS:</b>	Recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Plazo de resolución de recurso: 3 meses
<b>EFFECTOS DEL SILENCIO ADMIN:</b>	DESESTIMATORIO
<b>BENEFICIARIOS / OBLIGADOS:</b>	Los titulares de los centros de acuicultura autorizados
<b>OBSERVACIONES:</b>	Procedimiento 38B.Anexo LEY 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
<b>INFORMACIÓN ADICIONAL:</b>	La creación y modificación de centros de acuicultura continental está sometida a autorización e inspección de la Administración ambiental, básicamente por la importancia que pueden tener estas instalaciones en la transmisión de enfermedades que pudieran afectar a la fauna piscícola y en la introducción de especies, subespecies o genotipos distintos a los del área. El proyecto podrá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, según el Anexo III de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, que contempla las instalaciones de acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 150 toneladas al año.